



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría integral practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 309/2019-IV y promovido por el ciudadano José Cruz Hernández Moreno.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII, párrafo primero y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En sesión ordinaria celebrada el 22 de octubre de 2015, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 116, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, 63 fracción XXVIII y 66 fracción IV y sexto párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 8 fracción III y 28 de la entonces vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, acordó ordenar al entonces Órgano de Fiscalización Superior iniciar en la primera quincena de noviembre de 2015, una auditoría integral a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012; por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015, en los términos de las consideraciones formuladas en la propuesta suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Al respecto, en la referida propuesta se señala que: *«Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional reiteramos que en un Estado de Derecho, la función de control es uno de los mecanismos que preservan equilibrio entre los poderes públicos y asegura la vigencia de la ley como un instrumento que somete toda actuación de la autoridad y salvaguarda las garantías y derechos de los ciudadanos. La vigilancia y el control sobre el ejercicio de los recursos públicos encomendados a las autoridades, es una de las funciones primordiales que tiene el Poder Legislativo como responsable originario de dicho control.»*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

El Congreso del Estado cumple con su función de control y de supervisión del manejo y aplicación de los recursos públicos a cargo de los poderes del Estado, los ayuntamientos y los organismos autónomos, a partir de la aprobación de las leyes tributarias que autorizan su obtención y aplicación; y de aquellas leyes que previenen y sancionan el uso indebido que se realice sobre dichos recursos. También lleva a cabo esta función indispensable para el Estado de Derecho, cuando fiscaliza y audita la aplicación de caudales públicos.

La administración, ejercicio, aplicación y control de los recursos públicos tienen que destinarse al sostenimiento y prestación de las funciones y servicios públicos estatuidos por las leyes, las que establecen los mecanismos e instrumentos para que se cumplan y para cuando tales objetivos no sean observados, están creados los instrumentos y las autoridades que aplicarán las acciones preventivas, correctivas y sancionadoras conducentes a restablecer el orden jurídico quebrantado por las acciones u omisiones de los servidores públicos responsables. Nuestra obligación como representantes ciudadanos es que se <<activen>>, todos y cada uno de los instrumentos legales que se tienen»

También se establece en la propuesta que: «... Los ciudadanos y la opinión pública merecen respuestas claras a las constantes interrogantes que generaron de manera reiterada diversas publicaciones de los medios de comunicación con respecto a las presuntas inconsistencias y posibles actos de corrupción en la que pudieran haber incurrido servidores públicos en la administración municipal de León, Guanajuato, por el período 2012-2015...»

En la referida propuesta también se señalan como presuntas inconsistencias para solicitar la práctica de la auditoría, las siguientes:

- *Costo elevado en las obras boulevard del Timoteo Lozano, Plaza de la ciudadanía, Plaza Parque las Joyas, Casa Luis Long, Escuela de Vanguardia de las Joyas, remodelación del centro histórico. Obras que terminaron con un costo excedido al inicialmente proyectado bajo el pretexto de ampliación de metas.*
- *Un 33% de la obra del municipio se concentró en ocho empresas; sin mencionar las declaraciones públicas de tales empresarios de la construcción y la forma de asignación de dichas obras.*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- *Asignación de obras sin licitar.*
- *En la calle Madre Patria de la colonia 10 de mayo, solamente se colocaron 56 semáforos de los 100 que fueron adquiridos, desconociéndose la ubicación de los 44 restantes.*
- *Irregularidades en la nómina municipal, al contemplar personas que jamás acudieron a las oficinas municipales para cumplir sus funciones y devengar su salario.*
- *Desvío de recursos.*
- *Compras a empresas inexistentes.*
- *Conflicto de intereses entre los proveedores y quienes autorizaron las adquisiciones.*
- *Liquidación de policías sin tener certeza de que efectivamente no aprobaron el examen de control confianza o, caso contrario, pretender contratar o mantener en sus cargos a policías que efectivamente no aprobaron dicho control.*
- *Carga de pasivos laborales por despidos injustificados, contrataciones de personal que no cumplen los lineamientos de los perfiles de puestos establecidos.*
- *Seguimiento a la creciente evolución de una nómina inflada y el posible pago de sobre sueldos a algunos funcionarios con el fin de obtener liquidaciones ventajosas.*
- *El pago con recursos del erario de servicios privados de los funcionarios.*
- *El posible conflicto de interés o cohecho en el que pudieran haber incurrido los funcionarios debido al otorgamiento de servicios.*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- *Posible lenidad, omisiones, abandono o abuso de las responsabilidades adquiridas por los servidores públicos de la administración que hubieren causado daño al patrimonio del municipio o perjuicio a los particulares.*
- *El uso y destino de los recursos que obtuvo la administración derivados del empréstito que se le concedió.*

Finalmente, se refieren las siguientes consideraciones para la práctica de la auditoría:

«1. Se involucran de manera conjunta las áreas de revisión financiera, las de revisión de obra pública, el área jurídica y cualquier otra área que sea requerida para obtener una seguridad razonable que la información de la cuenta pública se encuentra libre de errores importantes.

2. En las revisiones integrales, la temporalidad es definida conforme a las consideraciones en la que se emite el acuerdo y teniendo como única limitante el artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato (5 años).

3. Las auditorías integrales siguen el mismo procedimiento de planeación que cualquier auditoría y se basan en la aplicación de Normas Internacionales de Auditoría.

4. El alcance de revisión se rige por la determinación de riesgos identificados durante la planeación y siempre es una muestra del universo auditable; el alcance varía dependiendo de las áreas críticas y de acuerdo a los procedimientos aplicados para valorar los riesgos, pero bajo las reglas de cobertura del OFS se asegura un mínimo de alcance del 30%.

En cumplimiento al acuerdo del Pleno del Congreso anteriormente referido, el entonces Órgano de Fiscalización Superior inició la realización de una auditoría integral a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la pasada Legislatura el 1 de diciembre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado en la misma fecha.

Cabe apuntar que en fecha 12 de diciembre de 2016, la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la pasada Legislatura emitió el dictamen relativo al informe de resultados de la auditoría integral practicada por el Órgano Técnico de este Congreso del Estado a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015, mismo que se aprobó por el Pleno del Congreso el 15 de diciembre de 2016.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría dio inicio el 13 de noviembre de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información contable y presupuestal de los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, de los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015. Asimismo, comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de León, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; y verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas, al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la auditoría, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información contable y presupuestal, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para los ejercicios fiscales de los años 2012, 2013, 2014 y 2015. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de fiscalización, en fechas 5 y 8 de agosto de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Los días 3 de agosto, 6, 19 y 20 de septiembre, 6, 10, 13, 24 y 25 de octubre de 2016, se presentaron oficios de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

El 4 de noviembre de 2016, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, a la ex-presidenta, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de León, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

En fechas 11 y 14 de noviembre de 2016 respectivamente, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, el ex-tesorero municipal y el tesorero municipal de León, Gto., interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015, siendo admitidos dichos recursos, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior del Estado, el 18 de noviembre de 2016 emitió la resolución correspondiente, misma que se notificó al tesorero municipal y al ex-tesorero municipal de León, Gto., en fechas 18 y 23 de noviembre de 2016 respectivamente.

IV. Cumplimiento a la sentencia emitida por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 309/2019-IV y promovido por el ciudadano José Cruz Hernández Moreno:

El 22 de agosto de 2019, el presidente del Congreso del Estado turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización la sentencia emitida por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 309/2019-IV y promovido por el ciudadano José Cruz Hernández Moreno.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En la consideración séptima de la citada sentencia se ordenó al Congreso del Estado y al Auditor Superior del Estado, la reposición de la auditoría de la cuenta pública del municipio de León, Gto., respecto los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015, con el fin de que al ciudadano José Cruz Hernández Moreno se le comunicara el pliego de observaciones y las actuaciones subsecuentes, así como el informe de resultados, con el objetivo de que se respetaran las formalidades esenciales del procedimiento; así como sus consecuencias legales, entre las que destacan el dictamen y acuerdo de fechas 12 y 15 de diciembre de 2016.

A fin de dar cumplimiento a lo mandatado en la citada sentencia, el 3 de octubre de 2019, el Pleno del Congreso del Estado aprobó el acuerdo mediante el cual y en atención a las consideraciones segunda, tercera y séptima y punto resolutivo ÚNICO de la sentencia emitida por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 309/2019-IV, se dejó sin efectos únicamente por lo que respecta al ciudadano José Cruz Hernández Moreno, el informe de resultados y el dictamen, así como el punto de acuerdo por el que se aprobaron los mismos, derivados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015, sancionados por el Pleno del Congreso del Estado el 15 de diciembre de 2016.

Con base en lo anterior se instruyó a la Auditoría Superior del Estado notificar al ciudadano José Cruz Hernández Moreno, el pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015, para que, en su caso, fueran atendidas o solventadas por el mismo, en el término previsto en el artículo 23 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y posteriormente se proceda a la conclusión del proceso de fiscalización previsto en el referido precepto, remitiendo el informe correspondiente al Congreso del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

El 7 de noviembre de 2019 y en cumplimiento al acuerdo del Congreso del Estado, la Auditoría Superior del Estado notificó al ciudadano José Cruz Hernández Moreno, ex-director general de Desarrollo Institucional del municipio de León, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015, concediéndole un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 23 fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, plazo que transcurrió sin que se diera respuesta al citado pliego.

Concluido el plazo para dar respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, se procedió a la elaboración del informe de resultados, mismo que se notificó personalmente al ciudadano José Cruz Hernández Moreno el 27 de marzo de 2020 (aun cuando se negó a firmar el acta de notificación), para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 20 de mayo de 2020, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

Posteriormente, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión el 28 de mayo de 2020 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 3 de junio del año en curso.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

V. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de León, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Registro e Integración Presupuestaria y Devengo Contable.

También se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la auditoría practicada a la Administración Pública Centralizada en los rubros Financiero y Obra Pública, en las que se detectaron irregularidades que se le atribuyeron al ciudadano José Cruz Hernández Moreno, ex-director general de Desarrollo Institucional del municipio de León, Gto. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de esta parte se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23, fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, al haberse notificado al ciudadano José Cruz Hernández Moreno, ex-director general de Desarrollo Institucional del municipio de León, Gto., las observaciones determinadas, otorgándole el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

No obstante, como ya se refirió, el citado ciudadano no dio respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones.

En esta parte se consideraron solventadas las observaciones realizadas a la Administración Pública Centralizada, en los siguientes rubros: En el Financiero, el numeral 33, referente a servicios de capacitación, contrato Espacio Sofía, S.C. En el apartado de Servicios Personales, el numeral 57, correspondiente a liquidaciones, diferencias en convenio.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventaron parcialmente las observaciones efectuadas a la Administración Pública Centralizada, en los siguientes apartados: En el Financiero, el numeral 11, correspondiente a Fondo de Ahorro para el Retiro. En el rubro de Servicios Personales, el numeral 59, relativo a plazas sobre ejercidas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

No se solventaron las observaciones realizadas a la Administración Pública Centralizada, en los siguientes rubros: En el Financiero, los numerales 24, referente a prestación de servicios, contrato de consultor Víctor Hugo Venegas Andrade; 29, referido a servicios de capacitación, pago de asistentes Hacienda Sepúlveda; y 30, relativo a servicios de capacitación, otros consumos Hacienda Sepúlveda. En el apartado de Servicios Personales, los numerales 52, correspondiente a diferencia de emolumento a la presidenta municipal; 53, referente a pago de percepciones tabulares a presidenta municipal ejercicio 2014; 54, relativo a pago de percepciones tabulares a presidente municipal ejercicio 2015; y 55, referido a apoyo para transporte y comisión.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que se presume la existencia de responsabilidades, que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios, y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con la ley de la materia, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de auditoría o valoración de respuestas se efectuaron reintegros y recuperaciones al patrimonio del ente fiscalizado.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de León, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de León, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprendía la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 24, referente a prestación de servicios, contrato de consultor Víctor Hugo Venegas Andrade; 29, referido a servicios de capacitación, pago de asistentes Hacienda Sepúlveda; 30, relativo a servicios de capacitación, otros consumos Hacienda Sepúlveda; 52, correspondiente a diferencia de emolumento a la presidenta municipal; 53, referente a pago de percepciones tabulares a presidenta municipal ejercicio 2014; 54, relativo a pago de percepciones tabulares a presidente municipal ejercicio 2015; y 55, referido a apoyo para transporte y comisión, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades o deficiencias detectadas en la auditoría practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 11, correspondiente a Fondo de Ahorro para el Retiro; 24, referente a prestación de servicios, contrato de consultor Víctor Hugo Venegas Andrade; 29, referido a servicios de capacitación, pago de asistentes Hacienda Sepúlveda; 30, relativo a servicios de capacitación, otros consumos Hacienda Sepúlveda; 33, correspondiente a servicios de capacitación, contrato Espacio Sofía, S.C; 52, referente a diferencia de emolumento a la presidenta municipal; 53, relativo a pago de percepciones tabulares a presidenta municipal ejercicio 2014; 54, referido a pago de percepciones tabulares a presidente municipal ejercicio 2015; 55, correspondiente a apoyo para transporte y comisión; 57, referente a liquidaciones, diferencias en convenio; y 59, relativo a plazas sobre ejercidas.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 33 y 57, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

De las observaciones establecidas en los numerales 24, referente a prestación de servicios, contrato de consultor Víctor Hugo Venegas Andrade; 29, referido a servicios de capacitación, pago de asistentes Hacienda Sepúlveda; 30, relativo a servicios de capacitación, otros consumos Hacienda Sepúlveda; 52, correspondiente a diferencia de emolumento a la presidenta municipal; 53, referente a pago de percepciones tabulares a presidenta municipal ejercicio 2014; 54, relativo a pago de percepciones tabulares a presidente municipal ejercicio 2015; y 55, referido a apoyo para transporte y comisión, se presume la existencia de responsabilidades civiles.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En el caso de las observaciones contenidas en los numerales 24, referente a prestación de servicios, contrato de consultor Víctor Hugo Venegas Andrade; 30, relativo a servicios de capacitación, otros consumos Hacienda Sepúlveda; 52, referido a diferencia de emolumento a la presidenta municipal; 53, correspondiente a pago de percepciones tabulares a presidenta municipal ejercicio 2014; y 54, referente a pago de percepciones tabulares a presidente municipal ejercicio 2015, se presume la existencia de responsabilidades penales.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

VI. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento al acuerdo aprobado por el cual y en atención a la sentencia emitida por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 309/2019-IV, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión, al ciudadano José Cruz Hernández Moreno, ex-director general de Desarrollo Institucional del municipio de León, Gto., concediéndole el plazo previsto en el artículo 23, fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, cabe mencionar que aun cuando se notificó el pliego de observaciones y recomendaciones al ex-funcionario municipal este no dio respuesta al mismo en el plazo señalado, procediendo a la elaboración del informe de resultados en tales términos.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó personalmente al ciudadano José Cruz Hernández Moreno, concediéndole el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una auditoría ordenada por el Pleno del Congreso el 22 de octubre de 2015, la cual se realizó conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de León, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado al ejercicio de dichas acciones. Asimismo, esta última deberá ejercer las acciones necesarias para poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de responsabilidades penales.

Cabe señalar que no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015, única y exclusivamente por lo que hace al ciudadano José Cruz Hernández Moreno debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, y en cumplimiento a la sentencia emitida por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 309/2019-IV, se aprueba el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015, única y exclusivamente por lo que hace al ciudadano José Cruz Hernández Moreno.

Con fundamento en los artículos 48 y 49 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de León, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de León, Gto., así como al ciudadano José Cruz Hernández Moreno, a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, al ayuntamiento del municipio de León, Gto., al ciudadano José Cruz Hernández Moreno y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 10 de junio de 2020
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Dip. Alejandra Gutiérrez Campos

Dip. Claudia Silva Campos

Dip. Lorena del Carmen Alfaro García

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

Dip. Celeste Gómez Fragoso

Voto en contra

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 309/2019-IV y promovido por el ciudadano José Cruz Hernández Moreno.



Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Asunto: Dictamen Auditoría integral León 2012, 2013, 2014 y 2015

Descripción: A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría integral practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 309/2019IV y promovido por el ciudadano José Cruz Hernández Moreno.

Información de Notificación:

Destinatarios: ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 CLAUDIA SILVA CAMPOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 VÍCTOR MANUEL ZANELLA HUERTA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 CELESTE GÓMEZ FRAGOSO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

Archivo Firmado: File_626_20200610104626607.pdf

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FIRMANTE

Nombre: GASPAR ZARATE SOTO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 10/06/2020 03:58:25 p. m. - 10/06/2020 10:58:25 a. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

6d-59-ca-7c-34-fd-18-84-18-6b-93-0d-d1-56-f2-a4-2f-55-cf-3a-a0-e5-08-40-f0-37-d7-5a-4f-0a-c8-99-e6-fa-93-94-da-24-d7-b6-05-a1-a8-85-e0-0d-56-c1-e7-97-8a-7c-4e-87-8b-a7-bc-12-0b-d0-3a-9b-c4-66-05-6b-64-74-c5-cd-ac-75-9f-be-91-43-3c-93-52-6c-57-02-ff-11-f2-75-53-12-9a-33-70-85-2c-ba-c9-fe-ba-fc-32-b2-c2-77-16-ce-01-34-70-31-e4-b9-bb-32-9b-32-b4-8d-76-9d-90-23-04-7f-30-57-94-05-b5-49-07-70-58-ea-5a-a2-43-e2-e0-ce-3c-d5-a7-0c-4d-56-cb-7e-b2-4f-7a-14-51-88-48-9c-21-ed-bb-c6-4b-69-76-3a-a1-62-aa-00-b5-42-58-31-2e-f1-9d-f1-a3-00-20-8a-14-b4-73-d6-a8-42-d3-0c-1d-09-d2-8f-bb-a2-93-cc-6d-99-16-33-f4-bd-30-89-7b-4b-c6-2f-d9-a8-57-2d-19-43-c0-b8-3d-2c-46-a2-0e-57-81-f3-00-07-12-b9-aa-f5-0d-b4-a4-bd-37-04-ba-89-94-73-d5-35-8a-48-b7-c8-77-48-30-8a-bd-c0-5c-25-f7-7f-b6-b7

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 10/06/2020 04:03:33 p. m. - 10/06/2020 11:03:33 a. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 10/06/2020 04:03:35 p. m. - 10/06/2020 11:03:35 a. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637273838158241415
Datos Estampillados: b68SFJuwKb5fHYI80oU7ixG2cg8=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 172930117
Fecha (UTC/CDMX): 10/06/2020 04:03:35 p. m. - 10/06/2020 11:03:35 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1d **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 10/06/2020 04:14:42 p. m. - 10/06/2020 11:14:42 a. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

01-d1-da-45-8b-0e-5e-76-f6-3a-0f-98-7d-8e-c9-51-04-21-d6-5c-61-6a-a7-ce-fa-47-8f-4a-cc-1c-6a-f9-87-d8-96-bc-81-74-0d-3d-dc-87-5e-f8-35-50-d4-93-ec-fb-58-93-ed-f2-6c-0d-13-25-59-92-44-99-4b-8c-92-dc-8d-41-13-ba-fd-22-ce-4f-24-99-e7-b8-f1-8e-da-da-b6-42-30-e7-28-16-8f-aa-b2-2e-13-d2-c8-64-50-6e-4b-eb-f2-d3-d1-30-c0-6b-42-2d-78-8b-f3-dc-cd-e3-00-6c-f1-72-18-af-45-34-d7-d3-73-64-53-ee-12-46-9c-fb-93-4a-ff-0b-62-32-d6-cf-72-0d-f7-30-71-e2-9d-90-ce-31-26-d7-fa-55-b6-2c-67-e9-f3-f5-f5-33-28-62-78-35-98-20-90-24-4c-bd-36-ed-57-b4-0b-b0-a1-76-ad-b4-70-da-93-82-7f-db-cf-c3-80-a7-d7-4d-26-6b-4e-36-5f-2e-00-2c-8d-ea-26-4c-10-03-22-8b-0f-c9-5e-d1-e9-cf-fb-ad-69-1e-9c-a0-00-30-3c-83-eb-13-47-72-35-14-ed-0e-2a-bf-15-1c-31-df-62-99-15-7f-5a-e7-a8-18-f8-43-58-f5-89-11-8a-69

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 10/06/2020 04:19:50 p. m. - 10/06/2020 11:19:50 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 10/06/2020 04:19:52 p. m. - 10/06/2020 11:19:52 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637273847923170079
Datos Estampillados: QVNH4fQ1FqXyv5JaE2+NK8D2Wzk=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 172933409
Fecha (UTC/CDMX): 10/06/2020 04:19:51 p. m. - 10/06/2020 11:19:51 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1d **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 10/06/2020 04:14:46 p. m. - 10/06/2020 11:14:46 a. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

60-08-56-13-7d-db-33-7b-60-7a-e9-86-97-9f-8c-eb-f7-63-e0-6a-22-a8-de-bb-4d-49-13-9b-e0-3e-6b-bf-80-37-65-da-5c-43-a3-2f-30-18-97-22-c0-bd-d5-cf-fd-81-19-e7-fe-58-2e-0b-43-3b-4a-19-b9-22-72-3b-d6-e3-b4-a1-3d-de-d2-32-96-d3-6f-89-25-6a-2c-12-19-4d-15-ce-8e-52-c9-ff-0b-f8-62-e1-a8-0d-79-31-9b-86-83-ea-67-95-55-7a-72-8a-62-a8-4a-55-06-b8-29-db-87-78-77-4c-9d-91-f4-e6-df-f0-19-57-84-0f-3c-7f-89-bb-42-bb-d2-f4-59-81-47-93-b8-22-e5-25-19-48-79-4d-db-ff-d4-33-d7-32-85-3b-0f-1e-0d-b0-74-c2-b4-43-2c-06-69-d9-fe-44-1e-f0-0e-f6-fd-58-38-1a-2c-86-d7-a0-b6-e4-8c-3c-08-9c-e4-a6-35-e8-2b-3f-b6-f3-29-90-44-3e-2a-2d-d6-01-e0-1a-9d-92-48-20-1e-ce-d3-d0-71-88-2f-4d-94-d5-d1-48-85-58-15-2e-24-dc-b6-27-09-dd-22-62-18-c6-44-cf-ec-d0-cc-2e-75-1d-93-72-e1-ef-22-c3-3d-19-98-ea-03-a2

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 10/06/2020 04:19:57 p. m. - 10/06/2020 11:19:57 a. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 10/06/2020 04:19:59 p. m. - 10/06/2020 11:19:59 a. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637273847997201753

Datos Estampillados: gKBc1IU/WRf6791FGriE+AzU5fE=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 172933409

Fecha (UTC/CDMX): 10/06/2020 04:19:51 p. m. - 10/06/2020 11:19:51 a. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1d **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 10/06/2020 04:14:54 p. m. - 10/06/2020 11:14:54 a. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

11-0c-7a-9a-25-2f-3e-0d-da-2c-44-9a-2f-54-db-43-8c-94-39-60-1b-01-2e-02-97-35-d5-a8-ce-33-90-67-ec-98-48-75-01-2e-73-d6-e1-4f-60-77-5e-00-1e-20-23-87-e1-98-e4-92-3d-71-02-2c-c2-2e-cc-48-80-39-08-18-7b-ee-fe-75-b5-f1-11-a0-58-29-ea-fd-e5-11-25-14-ad-ef-98-1c-83-37-9b-e4-b3-86-2b-c1-23-5e-00-e1-d4-26-9f-ef-4b-b0-e9-7d-41-72-56-a4-4a-7f-2c-d3-37-ae-4a-05-ad-c0-a2-0c-02-8f-fb-3a-65-35-38-d6-f6-1a-fc-c2-83-ac-77-c3-49-35-d5-b7-cb-db-ed-50-a8-39-f5-b4-ed-24-93-80-87-12-77-c7-b3-8c-ed-19-5f-9d-d7-a5-ae-90-88-a1-41-e9-ec-94-41-35-3f-a5-12-b0-4e-b3-d7-42-8d-5c-49-26-af-3e-46-27-fe-b5-a6-2b-98-a4-cc-68-26-df-84-ca-20-78-d2-5a-69-cc-fc-23-81-67-3f-aa-2d-ac-ba-92-57-f1-c1-33-ca-cf-9b-c5-22-f2-d9-69-2e-d4-ac-54-57-e7-c1-29-0f-91-c0-02-db-a4-68-1a-bf-81-ad-72-32-5e-c2-56

Cadena de Firma:

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 10/06/2020 04:20:01 p. m. - 10/06/2020 11:20:01 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 10/06/2020 04:20:04 p. m. - 10/06/2020 11:20:04 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637273848040308529
Datos Estampillados: aM1EMqUWv6QYumoGTX2rdbHRk0A=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 172933409
Fecha (UTC/CDMX): 10/06/2020 04:19:51 p. m. - 10/06/2020 11:19:51 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1d **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 10/06/2020 04:14:58 p. m. - 10/06/2020 11:14:58 a. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

36-9e-ae-1c-c7-0e-fb-02-7a-a6-ac-46-f2-ed-ef-79-ce-81-96-f5-8f-42-76-ee-05-cd-63-80-d8-58-3e-06-e5-80-37-b3-bd-8e-d1-54-ab-68-c6-f0-b1-f2-fa-ab-6c-f3-81-68-02-f1-8f-89-19-74-d2-d3-27-05-8f-10-e4-ca-f3-2e-0c-7c-50-54-25-b1-32-bf-d7-63-10-88-2a-b0-8a-51-56-98-b7-42-1c-73-c3-11-3e-c5-9c-1f-5a-78-03-df-98-93-10-ed-b6-fe-3e-b0-3e-bd-e9-38-da-b9-33-0c-af-0d-5f-55-3e-42-a3-79-63-60-35-b4-d8-18-0e-e1-60-6d-61-56-42-c7-14-ea-63-be-79-df-40-de-e4-c6-16-c2-56-3e-c1-e1-8e-fd-e9-1c-57-ba-c8-c9-fb-67-3d-d1-87-84-ab-87-ca-41-ac-06-7e-15-72-6b-fc-b9-39-2e-e4-d7-a2-6a-d2-f0-ec-ec-74-38-10-c1-6c-c6-e8-94-b6-6b-8b-c8-cb-9c-d8-b6-30-8e-7b-43-96-4f-18-32-cd-26-e4-79-47-17-3e-ef-9f-fb-14-13-5d-1a-39-db-fe-fd-ac-57-43-ae-aa-7c-77-1c-1f-b1-55-1c-4e-41-2a-2d-53-88-55-8b-29-bd-d0-c0

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 10/06/2020 04:20:06 p. m. - 10/06/2020 11:20:06 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31
TSP
Fecha (UTC/CDMX): 10/06/2020 04:20:08 p. m. - 10/06/2020 11:20:08 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637273848084508920
Datos Estampillados: piHuezJcrsGRHpsvRVqvS5zoviE=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 172933409
Fecha (UTC/CDMX): 10/06/2020 04:19:51 p. m. - 10/06/2020 11:19:51 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1d **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 10/06/2020 04:15:02 p. m. - 10/06/2020 11:15:02 a. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 88-e1-cd-14-06-8f-ed-04-48-60-f0-78-42-4a-93-35-a2-1a-05-06-dc-b2-82-a2-e3-3f-69-15-5f-69-92-94-bc-c9-2f-ce-4d-7a-d7-82-d7-1a-a0-85-f1-2a-b4-d5-c5-ea-f1-23-17-e5-2d-91-97-c2-c4-ed-db-a0-bd-58-71-65-70-ef-cc-8a-9a-e8-06-44-c2-00-5b-dd-1d-24-f9-65-71-aa-e5-a4-20-43-96-4a-5e-9a-82-c1-8f-d7-0b-47-71-cb-54-31-8b-61-73-2d-47-e5-82-04-34-0b-c0-d6-f9-03-eb-14-00-97-c3-b5-a2-24-73-a2-81-8a-ae-a4-89-2e-c7-26-9e-a4-1f-70-f3-ac-d7-b9-de-b7-65-58-5f-a9-2a-57-07-74-36-d5-4d-4e-3f-ce-05-4a-7a-7e-71-93-3b-50-32-f4-18-9f-0b-23-72-10-6f-90-bb-c5-fb-a7-69-5b-36-50-82-a8-5b-52-8e-16-81-dd-03-6b-51-cb-18-a4-ae-60-45-1d-a3-0a-76-e9-c8-b3-e2-bf-63-a3-d8-d9-01-27-19-44-ac-d5-ea-78-c2-81-75-99-4d-76-9b-23-42-48-06-ab-de-60-eb-25-f9-53-75-07-56-ca-f6-95-8e-b8-58-60-22-0c-30-df-3b-1e

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 10/06/2020 04:20:10 p. m. - 10/06/2020 11:20:10 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 10/06/2020 04:20:12 p. m. - 10/06/2020 11:20:12 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637273848127928482
Datos Estampillados: mPI4P6bXhTHvzbMX6pfU1YPGkQk=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 172933409
Fecha (UTC/CDMX): 10/06/2020 04:19:51 p. m. - 10/06/2020 11:19:51 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

| | | | |
|----------------|----------------------|-----------------|---------|
| Nombre: | CLAUDIA SILVA CAMPOS | Validez: | Vigente |
|----------------|----------------------|-----------------|---------|

FIRMA

| | | | |
|-------------------|----------------------------------|--------------------|-------------|
| No. Serie: | 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1c | Revocación: | No Revocado |
|-------------------|----------------------------------|--------------------|-------------|

| | | | |
|--------------------------|---|----------------|--------|
| Fecha (UTC/CDMX): | 10/06/2020 04:39:41 p. m. - 10/06/2020 11:39:41 a. m. | Status: | Válida |
|--------------------------|---|----------------|--------|

| | |
|-------------------|--------------|
| Algoritmo: | RSA - SHA256 |
|-------------------|--------------|

| | |
|-------------------------|---|
| Cadena de Firma: | 28-65-f2-c3-d5-41-43-64-48-3b-f8-6b-df-fc-91-f2-d3-2d-70-a9-f9-b3-15-de-60-63-2f-62-f3-b5-c7-9c-c2-a8-a8-07-ca-d3-05-46-a1-11-31-45-af-d2-b7-ea-ab-59-3d-fd-ac-0e-79-65-00-6c-76-4b-b7-4a-25-3b-82-94-3b-08-71-3b-02-76-89-68-6a-e9-9b-8d-88-db-75-6f-9f-ce-2c-8c-5a-1a-f1-ff-9e-a2-83-2a-71-6d-1b-34-a0-e0-e8-01-bd-3e-31-3d-08-c6-96-cd-ab-ad-f5-c0-ee-5b-c8-24-5f-19-23-bf-60-a5-e0-e7-eb-65-d1-60-78-62-64-f0-6e-c7-c6-35-a0-cc-f4-99-a7-bb-72-8f-20-fa-f9-70-5b-44-d5-f8-d2-1b-7b-9e-4d-21-ce-65-a7-d0-86-84-22-55-66-ec-15-db-3e-e5-15-69-d7-82-f7-df-a2-fd-ba-e8-28-22-07-9e-94-db-e6-b5-25-39-d9-c1-65-88-79-7d-49-b9-83-81-ce-7f-fc-41-17-cf-8e-f1-27-c5-26-99-9e-06-32-c5-4e-5b-f3-a6-14-5c-2b-be-34-0e-bc-ea-f6-14-be-a9-cb-71-47-10-dd-f2-59-d2-78-83-18-92-23-72-47-77-7d-d5-98-fb |
|-------------------------|---|

OCSP

| | |
|--------------------------|---|
| Fecha (UTC/CDMX): | 10/06/2020 04:44:48 p. m. - 10/06/2020 11:44:48 a. m. |
|--------------------------|---|

| | |
|--------------------------------|---|
| Nombre del Respondedor: | Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato |
|--------------------------------|---|

| | |
|--------------------------------|--|
| Emisor del Respondedor: | AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO |
|--------------------------------|--|

| | |
|-------------------------|-------------------------|
| Número de Serie: | 50.4c.45.47.30.31.30.31 |
|-------------------------|-------------------------|

TSP

| | |
|--------------------------|---|
| Fecha (UTC/CDMX): | 10/06/2020 04:44:51 p. m. - 10/06/2020 11:44:51 a. m. |
|--------------------------|---|

| | |
|--|--|
| Nombre del Emisor de Respuesta TSP: | Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1 |
|--|--|

| | |
|------------------------------------|--|
| Emisor del Certificado TSP: | Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia |
|------------------------------------|--|

| | |
|---|--------------------|
| Identificador de la Respuesta TSP: | 637273862916937592 |
|---|--------------------|

| | |
|-----------------------------|------------------------------|
| Datos Estampillados: | LIFYVb3PQshljoc2xJ21zQMFx8M= |
|-----------------------------|------------------------------|

CONSTANCIA NOM 151

| | |
|----------------|-----------|
| Índice: | 172938888 |
|----------------|-----------|

| | |
|--------------------------|---|
| Fecha (UTC/CDMX): | 10/06/2020 04:44:51 p. m. - 10/06/2020 11:44:51 a. m. |
|--------------------------|---|

| | |
|---------------------------|-------------------------------|
| Nombre del Emisor: | Advantage Security PSC NOM151 |
|---------------------------|-------------------------------|

| | |
|-------------------------|----|
| Número de Serie: | 2c |
|-------------------------|----|

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

| | | | |
|----------------|------------------------------|-----------------|---------|
| Nombre: | VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA | Validez: | Vigente |
|----------------|------------------------------|-----------------|---------|

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.0e **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 10/06/2020 05:01:20 p. m. - 10/06/2020 12:01:20 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:
70-71-1f-c8-5f-71-8b-53-1c-39-99-72-ab-16-cc-8e-42-20-69-04-30-2d-6c-32-7a-c6-fd-98-b4-fc-48-89-51-cc-3d-aa-9b-8a-5d-ba-86-6d-c6-fc-90-57-4b-bc-8c-e2-fc-c6-d5-19-93-81-7c-02-06-9d-89-94-e1-f0-ef-b0-77-b2-07-bd-de-d0-ba-c9-3a-6c-e4-46-4e-82-95-27-d3-3b-4e-ed-f5-bb-a6-af-43-8d-e0-76-fa-c2-23-53-89-14-77-d0-a2-a2-58-b2-94-f7-74-0d-6c-0e-cc-1c-16-0b-bc-5c-22-8e-87-9d-de-cb-e0-e3-00-b1-ee-7d-fd-2f-cb-14-de-ed-9c-9a-d0-44-2e-f5-10-b1-89-33-56-12-96-c1-4d-bb-c0-91-65-e8-be-88-be-a7-0e-f3-82-6b-0a-ec-0b-8e-8b-e8-23-fa-09-ba-65-1a-b4-63-86-88-29-0b-33-29-b8-b0-f8-4e-0a-f6-ed-e4-24-5d-08-ba-4e-71-81-0a-64-4a-ee-7a-4d-f2-f6-a7-ce-72-18-62-7d-51-6b-4a-a3-47-3e-18-a8-ac-a7-47-a4-e8-eb-5c-8b-ac-7b-48-0e-dd-83-e4-e8-98-1f-b9-61-8c-08-61-77-84-45-21-d9-d9-69-6b-3e-84-2a-6d

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 10/06/2020 05:06:28 p. m. - 10/06/2020 12:06:28 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 10/06/2020 05:06:29 p. m. - 10/06/2020 12:06:29 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637273875899445203
Datos Estampillados: Rx6q1zMDOTGceZbW6QKwAX7eON8=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 172944261
Fecha (UTC/CDMX): 10/06/2020 05:06:29 p. m. - 10/06/2020 12:06:29 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: CELESTE GÓMEZ FRAGOSO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.11 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 10/06/2020 06:53:57 p. m. - 10/06/2020 01:53:57 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:
10-77-f7-60-c3-9f-0c-c7-67-ff-ee-5e-44-3f-d1-29-be-66-fb-4e-52-b7-94-79-66-a0-6e-91-c5-71-29-e4-6b-17-6e-77-c8-01-6d-68-a8-ad-2a-e9-79-33-0f-ca-e0-f0-d0-15-3d-11-fa-83-cf-47-c9-91-c2-46-d6-fe-a9-28-a7-99-be-a9-ca-22-18-df-14-a0-e6-50-7c-a7-3b-ae-d1-5f-17-f1-ae-ac-db-4c-e6-99-93-ad-8d-14-9b-34-81-52-5f-c7-2d-df-69-2e-5b-82-45-08-07-87-06-4c-d8-77-1f-f3-4d-2b-c1-b7-73-ad-34-81-9f-bd-31-3a-8f-93-2a-97-6a-4c-8e-86-d2-95-c3-e1-64-c3-58-28-b6-5c-51-b7-fc-0b-ed-de-40-54-2c-44-7c-17-f2-e2-d4-c3-fa-36-d7-f1-7a-5a-6d-cb-5f-30-2b-e1-35-ab-c5-24-2e-7a-ab-b5-bb-0e-91-ff-49-b6-11-0f-9f-f8-b0-f3-84-6d-94-86-ba-cc-64-86-46-a9-d5-37-69-25-7a-65-ea-77-38-d0-31-27-de-dd-e0-a9-83-df-bd-9e-39-40-a9-96-94-89-d2-cf-52-ee-f9-c8-22-5c-7c-2e-2c-6d-27-c6-8c-dd-f3-fe-f6-22-92-18-3d-88

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 10/06/2020 06:59:05 p. m. - 10/06/2020 01:59:05 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 10/06/2020 06:59:10 p. m. - 10/06/2020 01:59:10 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637273943505914691
Datos Estampillados: MvqTx2sbewGIYVXQimxk1K9rEnI=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 172974632
Fecha (UTC/CDMX): 10/06/2020 06:59:09 p. m. - 10/06/2020 01:59:09 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCIA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.10 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 10/06/2020 09:58:51 p. m. - 10/06/2020 04:58:51 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 2d-11-33-9d-1b-49-27-25-20-27-f3-05-50-4a-7b-2e-1a-c7-7b-2e-1c-86-5c-34-ad-c0-96-5f-3a-42-f9-31-78-ed-38-83-8f-7d-76-4c-fe-13-d4-15-3b-52-fc-d3-00-cc-0c-89-15-ea-78-19-89-36-e5-14-66-02-61-8e-56-a6-96-9b-99-37-f3-c3-76-29-57-f5-a3-0c-6a-4a-f7-db-5f-fd-6b-a3-cf-39-4a-00-45-2a-fb-29-73-e8-ac-ce-f9-45-ee-f1-87-ea-b3-b9-5c-df-d3-85-80-0b-15-fe-83-63-02-1b-ac-6d-57-da-e6-d6-4d-81-10-05-16-46-b5-3b-49-30-77-f3-72-17-ae-98-1a-c0-f2-c1-20-02-2a-f2-c4-2c-63-f7-4e-a6-6d-72-3b-af-08-3f-71-91-e4-69-e6-23-e0-bf-01-8e-46-64-63-7a-ce-5d-a6-01-2a-45-b9-1a-31-64-a4-f5-f8-0b-fa-96-ac-c5-5f-1d-cc-76-7c-3f-8c-46-1b-bd-58-f5-3c-27-e2-03-00-98-d5-71-31-67-93-64-26-95-d7-84-73-54-b3-6e-d9-ec-c3-bc-a9-d3-93-ba-11-69-d2-9b-56-ec-ac-f4-e6-12-e3-75-2b-ca-ae-7b-05-b5-c2-43-f3-e8-f2-53

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 10/06/2020 10:03:59 p. m. - 10/06/2020 05:03:59 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 10/06/2020 10:04:01 p. m. - 10/06/2020 05:04:01 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637274054415221482
Datos Estampillados: hEznV1sJXZQinzIAadPdfRpuRKA=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 173018891
Fecha (UTC/CDMX): 10/06/2020 10:04:01 p. m. - 10/06/2020 05:04:01 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCIA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.10 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 10/06/2020 09:58:56 p. m. - 10/06/2020 04:58:56 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

41-24-85-2c-70-16-45-5c-74-3a-78-23-4b-af-8c-10-63-eb-5f-27-8b-1a-1b-55-c3-5a-96-ed-a4-4f-e2-c8-77-56-e4-37-81-14-09-fd-0d-e4-ff-e3-9b-26-34-97-43-1b-24-6b-49-36-15-cc-a7-a9-7e-99-1f-5b-24-23-a5-2a-17-b7-4d-93-80-e8-d0-63-e9-dd-ec-c8-7f-41-59-49-39-69-1c-ec-6a-b1-c9-02-a4-a5-6e-a5-eb-64-ea-4b-5d-29-e7-fd-60-7b-80-fc-d2-6f-ee-c8-16-c9-1f-5f-c4-ae-86-e7-49-ed-04-a1-a9-dd-1f-08-34-00-17-1d-20-48-de-a4-3e-13-fd-4f-73-c5-76-3c-2d-6d-30-c0-93-1d-5c-54-7f-45-39-70-9f-64-5c-46-d0-e4-f8-0c-9c-db-89-f7-70-1d-3c-c2-43-86-ad-14-39-03-44-8a-28-04-8e-a5-74-76-4f-b0-18-7d-27-40-eb-3b-fa-3b-ab-12-2d-12-19-fa-2e-ea-8d-07-d9-33-c0-b7-47-4b-bd-8f-8d-bd-45-7a-93-b8-f0-f3-cf-b2-f1-4c-ed-26-5e-de-d5-44-1a-d1-36-4d-9a-8f-04-82-54-71-ff-a3-d9-84-56-df-05-9b-51-b1-0b-91-bb-12-88-fd

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 10/06/2020 10:04:03 p. m. - 10/06/2020 05:04:03 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 10/06/2020 10:04:05 p. m. - 10/06/2020 05:04:05 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637274054454111395

Datos Estampillados: /A/Aj34TZbfsI8k1JpUFSmWsYtE=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 173018891

Fecha (UTC/CDMX): 10/06/2020 10:04:01 p. m. - 10/06/2020 05:04:01 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada